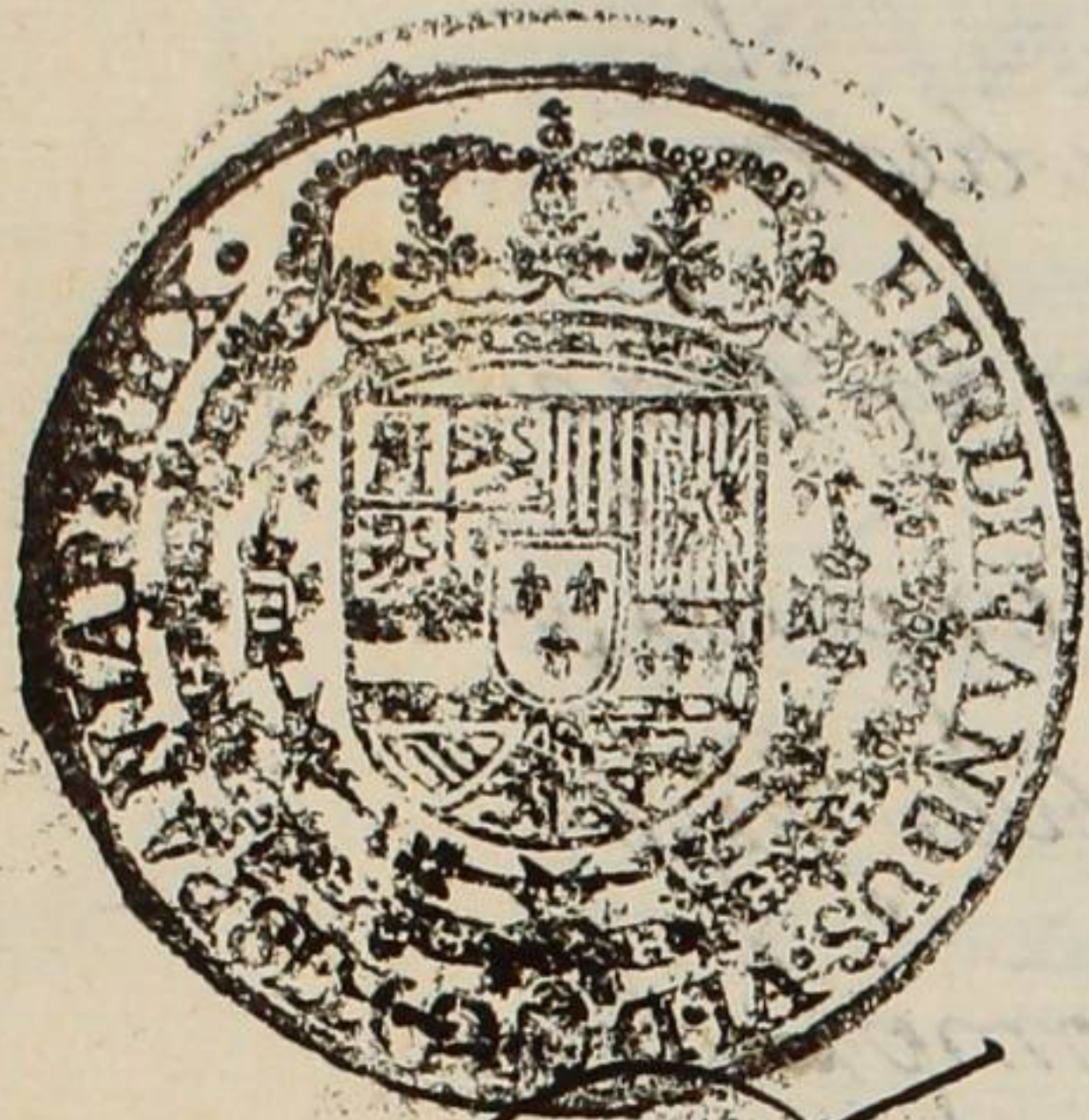




En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS, Y CINQVENTA Y SIETE.

Melentísimo Señor = Haviendo procedido  
 contra los Vienes de Don Marcos Mendes e Salas  
 desde el año de mil setecientos quarenta, por can-  
 tidad de Arrogues, que a esta Real Casa debia  
 de Pazo Cumplido, y Echase el Cobro, y recauda-  
 cion, que se entere en estas Reales Casas, con  
 el producto de sus Vienes, se opuso el mencionado  
 Deudor, y por el curso, que hizo, a la superinten-  
 dencia General, de Arroguez. En vista de los Autos  
 con dictamen de Abogado Fiscal, procedió el Ver-  
 nor Doctor Don Pedro Malo Villabencio Oy-  
 dor de esa Real Audiencia, y superintendente  
 de este ramo, a la aprobacion del Juicio Exe-  
 cutivo, y quanto en el se hauiá operado, dan-  
 docemos las gracias, como consta por un Decreto  
 de diez, y siete de Noviembre el año de setecien-  
 tos quarenta = Contra esta venia revolucion apro-  
 mobido de Don Marcos todo lo que su temeri-  
 dad ha emprendido, y a que se le a dado lugar

Contra notarios, como Ministros Ejecutores de esta Recaudación, Contra los Compradores de los efectos en la harta pública Contra los Jueces Comisarios, y Contra tantos quantos con los perjudicados, por dho. Don Marcos en tan dilatado litigio: = Esto nos movió para ocurrir al Superior Gobierno el Excelentísimo Señor Conde de Peñilla Pareda a implorar nuestra Justicia, y la de los Compradores y otras perjudicados por Mendez, y haviéndose pasado los autos de la duplicancia General a este Superior Gobierno, y remitiéndose todo a el Señor Fiscal de su Magestad, con su acostumbrado desinterés, y Celo dió el dictamen, que en dichos autos está constante de que estamos incios, e ignorantes, sin valer su contenido, aunque nos persuadimos ser a nuestro favor, por haber apelado, el; y el Decreto de su Excelencia, para la Real Audiencia Don Marcos Mendez, en donde se hallan los Autos. = Pero como quexa que en las Reales Audiencias, se hallan excusadas, por orden de su Magestad el conocimiento de los Ramos de Real Hacienda, siendo su Excelencia el interendente general de todos ellos, con omnimoda Jurisdicción, e mibidos Oficiales Reales el conocimiento de ellas en nuestras Causas, y negocios, y cometidos únicamente, a el Superior Gobierno el Excelentísimo Señor Virreyes, no es dudable lo intempestivo de la apelación, de Mendez, y mas quando por

orden de su Magestad el tres de Agosto el año pa-  
rado de mil setecientos quarenta, y ocho, está man-  
cado, que todos los Juicios, que se formaren en asunto  
de materia de Real Hacienda, y de qualquiera  
manera, que Corresponda directa, o indirectam.  
a ella; aun con el motivo, que se Correta, Colucio-  
nes, y malversaciones, se Remitan precisam.  
a su Magestad, y que las sentencias, que pro-  
nunciaren los Competentes respectivos Juizes se  
admitan las apelaciones, unicamente para su Ma-  
gestad, que se verbin a resolver donde han de ocurrir  
las partes, a deducir su derecho, o indemnizarse  
de los Caragos, que les resulten. Lo qual obedecido por  
el Excelentísimo Señor Conde de Peñilla Guédo  
en despacho de veinte de Enero de mil setecientos  
quarenta, y nueve; no mandó, que teniendo  
presente la Real disposición incerta en el la  
obcervemos, y practiquemos en los Casos, que ocurran  
de la naturaleza, que se enuncia, como literalm.  
Comotaxa a su Real cédula de esta Orden, que en des-  
fexas stiles pasamos con esta a sus superiores  
manos. = Mediante lo qual suplicamos a la  
Justificación de Real cédula se vna el mandan

que la apelación interpuesta por Don Marcos Men-  
dez, sea, y se entienda, para la misma Real per-  
sona como esta mandado por su Magestad en la  
dicha Orden, y para ello se devuelban los autos  
interpos a el superior Gobierno y Excelencia  
y que se nos comunique la competente noticia de  
lo determinado antes e agora, por el Excelentíssi-  
mo Venor antesexo y Excelencia, por lo que  
puede Ceder en beneficio del Sr. Don Pedro Ceballos,  
mediante a enveñamos la experiencia, lo temido  
y receloso que se hallan los terrenos de esta Ciudad  
para comprar en Amonedas, y hasta publica,  
los bienes, que se hallan pregonados de algunos  
deudores de la Real Hacienda, como son  
el Don Pedro de Coz, y el Licenciado Don  
Pedro de Guzman, con el exemplar acaesido  
con Don Marcos Mendez, que desques e haues  
comprado los Pastores sus bienes, han pade-  
cido extorciones, como se manifiesta de los mis-  
mos Autos, o lo que Excelencia fuer Cebido  
determinar, que se comprare sea lo mejor  
Tacatecas, y marzo dies y seis e mil setecientos  
e cinquenta, y seis años. Francisco Antonio

Dec.<sup>to</sup>

Cuenca y Balder = Pedro Manuel de Dios =  
Excelentísimo Señor Marques de la Amarilla =  
México veinte, y seis de Mayo de mil setecientos  
setenta y seis. = Al Señor Fiscal = Rubricado  
de su Excelencia = Como Señor siendo  
su Excelencia verbido mandara, que por el oficio  
de su su que por oficio de su superior Gobierno  
en donde se han seguido los autos que oficiales D.  
de Tacatecas expresan en esta Consulta; se ponga  
razon sobre si mediante la apelacion que refie-  
ren se pasaron a la Real Audiencia, y si se han  
debuelto, y en caso de no haverse debuelto, que pue-  
ta dicha razon bueda este Expediente, y no hau-  
yendo pasado, o estando debuelto, por la Real Au-  
diencia los referidos Autos, puesto con ellos se  
le pase todo al Fiscal, para en su vista, pedir  
lo que sea de Justicia. México veinte, y nueve  
de Mayo de mil setecientos setenta, y seis.  
Al Marques de Ananda = México quatro  
Abril de mil setecientos setenta y seis =  
Como pide el Señor Fiscal = Rubricado de  
su Excelencia = Desde el día veinte y tres de Ju-  
lio de mil setecientos setenta y cinco se  
hallan los autos, que en esta Consulta se sitan  
en la Real Audiencia, como consta el cono-

resp.<sup>ta</sup>

Dec.<sup>to</sup>

Mar.

simiento, que se halla en el Libro de ellos firmado  
el Procurador Chulón, Mexico diez

Abril de mil setecientos ochenta, y seis.

Antonio de Mesa = Excelentísimo señor =

Por la precedente razón, puesta por el oficio

de Gobierno de V. M. está constante  
que los Autos de que trata esta Consulta de

oficiales Reales de Tacatecas, se hallan

en la Real Audiencia, desde veinte, y tres

de Julio, el año próximo pasado, y es cierto

que previamente, á su pase á Calificancia, y

en virtud de la naturaleza, en que correspondiera

y tubiera lugar la apelación, á dicha Real Au-

diencia, en Cuyo supuesto, y en el estar ya

Calificado el grado, sin embargo de preveni-

do en el superior Despacho con que acompa-

ñan esta Consulta dichos oficiales Reales, y el

Real orden, que incluye, que todo se tendria

presente, para resolver si devian, ó no pasarse

dichos Autos á la Real Audiencia, devian los

expresados oficiales Reales, ocurrir á ellas para

que se tome resolución en el punto, que pide,

y sobre lo que representan, y V. M. se ha de

servia así mandarlo, que es lo que corresponde en  
Justicia. Mexico quatro e más e más setecientos  
sinquenta y seis. = El Marques e Aranda =

Dec. 40

Mexico, seis e más e más setecientos sinquenta  
y seis = Como parece al señor Fiscal, y por el ofiz.  
e más superior Gobierno se sacará testimonio  
para pasarlo con Carta a los oficiales Reales e  
Lacatecas. = Rubricado e su Execlencia. =

Conquerda: Con su original, que queda en el oficio  
e Gobierno e más Cargo, a que me remito, y para q conste  
en virtud de lo mandado doi el presente. Mexico siete e más  
e más setecientos sinquenta y seis. = testado = dño = no vale =

Juan Anzures

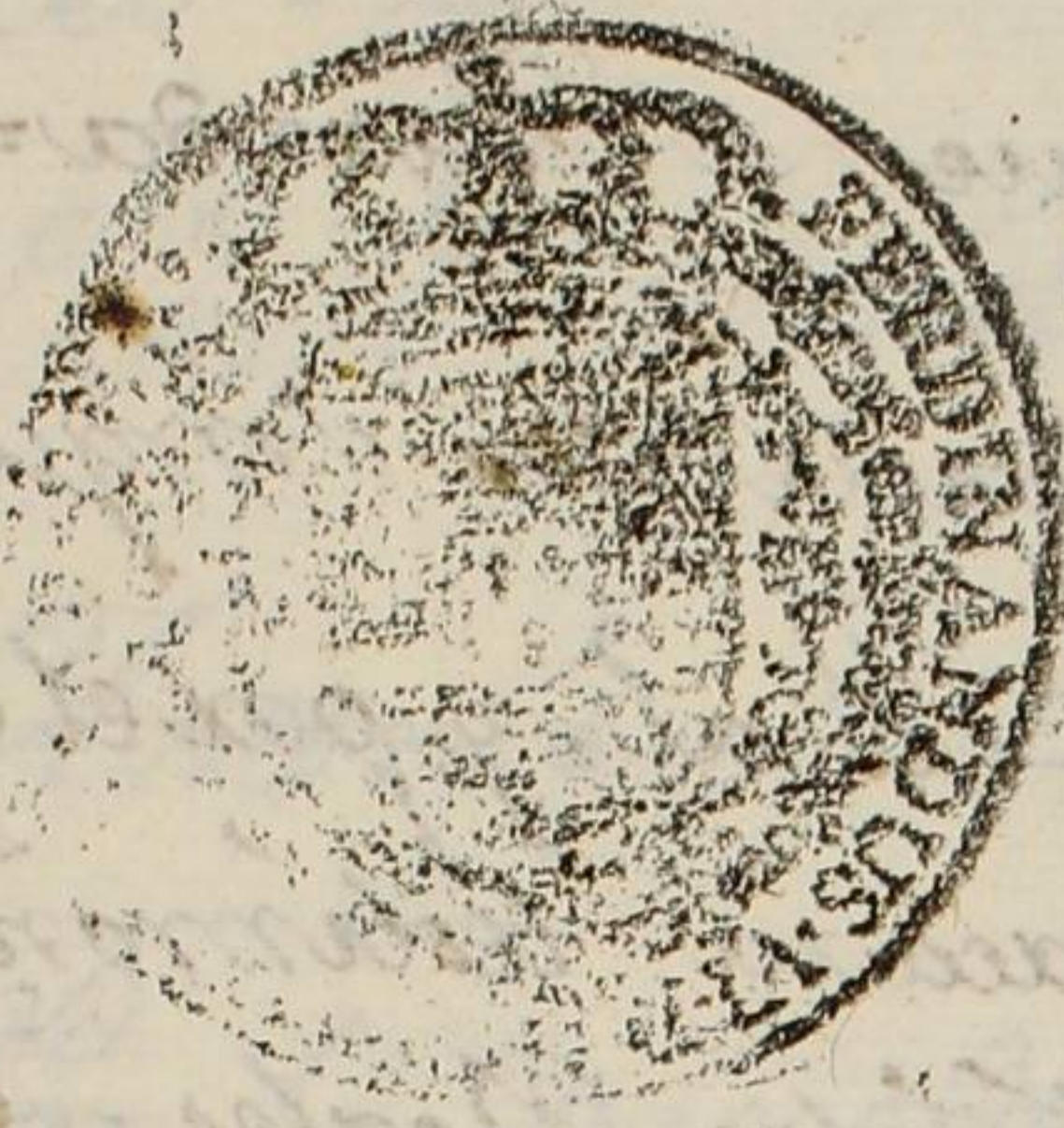


Oficio

Correo.



En quartillo



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y SEIS, Y CINQVENTA Y  
SIETE.



Tecnológico  
de Monterrey